

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 2023 00436 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDGAR JAVIER URBINA ROJAS** por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré No. 2230105563:

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$3.908.336,00)** por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230105563**, base de la acción.

1.2.- Por los intereses de mora causado sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.- Pagaré 2230106958:

2.1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE **(\$6.453.017,00)** por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230106958**, base de la acción.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Pagaré 2230106959:

3.1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$3.622.635,00)** por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230106959**, base de la acción.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Pagaré 2230108458:

4.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$171.815.350,00)** por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230108458**, base de la acción.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Pagaré 2230108459:

5.1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$5.435.699,00**) por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230108459**, base de la acción.

5.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Pagaré 2230108460:

6.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$4.555.078,00**) por concepto de capital representado en el **pagaré No. 2230108460**, base de la acción.

6.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

8.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

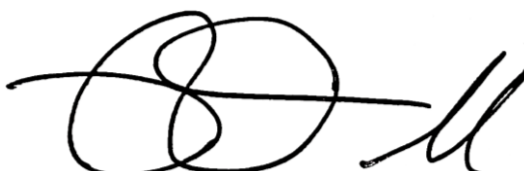
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores –pagarés- objeto del presente asunto no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104e7070626458b40dc6736589f130bf40f1825a45784f27a50195815319e538**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>